*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: “'WATANABE ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 44588/2022/CS1 'CARDOZO MANUEL HORACIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 38155/2023/CS1 'GAJARDO BURGOS GUSTAVO ORLANDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 9423/2020/CS1 'ARIAS JUAN CARLOS c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 13486/2021/CS1 'MEZA ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 1696/2024/CS1 'LENTINI CARMELO ENRIQUE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 18705/2021/CS1 'SOMMARO GUILLERMO LINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y remítanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y remítanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis